

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	PARCELACIÓN ESTACIÓN POPALITO
Demandado	MARIA VITALICIA NIEVES CAMACHO
Radicado	05001 40 03 028 2020 00579 00
Providencia	Inadmite

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (cuotas de administración), instaurada por la PARCELACIÓN ESTACIÓN POPALITO, administrada y representada legalmente por la sociedad URBANO PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., quien a su vez está representada por el señor Juan Fernando Herrera Jiménez, en contra del MARIA VITALICIA NIEVES CAMACHO, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del CGP, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Aportará el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad PARCELACIÓN ESTACIÓN POPALITO donde se indique expresamente que quien ejerce su representación legal es la persona jurídica URBANO PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., toda vez que en el certificado aportado se señala como representante legal de la copropiedad es al señor JUAN FERNANDO HERRERA JIMENEZ como persona natural y no como representante de alguna sociedad administradora de propiedades horizontales.

2) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito adecuara la demanda, el poder y allegara los documentos a que haya lugar.

3) Acreditara respecto del mandato que se aporte que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante, máxime que este se trata de una persona jurídica, tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte en todo caso que el mandato, para su otorgamiento, podrá realizarse conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con los requisitos que allí se establecen y en el evento de haberse conferido el poder de

forma física (documento físico), este deberá contener la presentación personal del poderdante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P. y se aportara al proceso escaneado en formato de archivo pdf.

4) De conformidad con el artículo 8 del citado Decreto deberá explicar cómo obtuvo los correos electrónicos enunciados para notificar a la demandada y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si le pertenece.

5) Del escrito y sus anexos con el cual de cumplimiento a los requisitos anteriores, los aportara en formato de archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,

8.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2120e2ec36d54f0ee90481d3e1f04a94e9a0fe693859a68c00b43981db0a591**
Documento generado en 29/09/2020 10:57:46 a.m.